



CSJBOOP20-728

Cartagena, julio 27 de 2020

Para: **DESPACHOS JUDICIALES DEL PAÍS DE LAS ESPECIALIDADES CIVIL, LABORAL Y PROMISCUOS**

De: CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE BOLÍVAR

Asunto: *“Solicitud de información de existencia de orden de embargos de remanentes en contra de PATRIMONIO AUTONOMO DE REMANENTES I.S.S EN LIQUIDACIÓN”*

Señores servidores judiciales:

Esta corporación recibió comunicación suscrita por la Dra. Leidys Liliana Espinosa Valest, en su calidad de Jueza Primera Laboral de Cartagena, en la que solicita que los juzgados del país informen si existen ordenes de embargos de remanentes en contra del demandado PATRIMONIO AUTONOMO DE REMANENTES I.S.S EN LIQUIDACIÓN, con Nit 830.053.630-9 en los procesos que se detallan a continuación:

RADICADO	DEMANDANTE	DEMANDADO
2005- 018	Daira Cassiani Caselbondo C.C.44.495.869	Instituto de Seguro Social (Hoy P.A.R.I.S.S.)
2004- 329	Pedro Bustos Pestana C.C. 9.079.627	Instituto de Seguro Social (Hoy P.A.R.I.S.S.)
2002- 058	Amín Borge Moreno C.C. 9.074.943	Instituto de Seguro Social (Hoy P.A.R.I.S.S.)
2005- 243	Aracelly Palacín Álvarez C.C. 33.138.846	Instituto de Seguro Social (Hoy P.A.R.I.S.S.)
2007- 264	Arturo de la Espriella C.C. 9.047.973	Instituto de Seguro Social (Hoy P.A.R.I.S.S.)

Se adjuntan las providencias proferidas dentro de los procesos que cursan en el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Cartagena, en las cuales se ordenó requerir a todos los Juzgados del país, a través del Consejo Seccional de la Judicatura de Bolívar, a fin de que informen si existen orden de embargo de remanentes en contra del P.A.R.I.S.S., la cual deberá ser suministrada dentro de los diez (10) días siguientes al recibido de la comunicación al Juzgado 1º Laboral de Cartagena, al correo electrónico: j01lctocgena@cendoj.ramajudicial.gov.co y en caso de no mediar respuesta efectiva y oportuna, se entenderá como negativa la misma.

Calle de la Inquisición No. 3-53 Edificio Kalamary.
Teléfono: 6647313. www.ramajudicial.gov.co
Correo electrónico: consecbol@cendoj.ramajudicial.gov.co
Cartagena – Bolívar. Colombia



La anterior información se remite, sin perjuicio de lo señalado en los Art. 228 y 230 de la Constitución Política, en concordancia con el art. 5 de la Ley 270 de 1996, sobre la autonomía de los jueces en sus decisiones.

Cordialmente,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Iván Eduardo Latorre Gamboa', with a horizontal line drawn through it.

IVÁN EDUARDO LATORRE GAMBOA
Presidente

M.P. PRCR/Isa